

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del Real decreto de 15 del corriente, relativo á la vacunación y revacunación obligatorias y á los medios de extinción de la epidemia variolosa, con objeto de aclarar algunos detalles técnicos de aplicación, y después de consultados los informes emitidos para análogos fines por el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina:

Vistas las disposiciones vigentes respecto á desinfección y saneamiento;

Esta Dirección ha tenido á bien redactar las siguientes instrucciones, cuya generalización se recomienda á V. S., sirviéndose para ello dirigirse de oficio á los señores Subdelegados de Medicina de esa provincia.

I. *Aislamiento de los enfermos.*—El enfermo atacado de viruela permanecerá aislado con las personas de su inmediata asistencia, las cuales guardarán en su cuidado la más exquisita limpieza, y á quienes se aconsejará la revacunación, aparte de imponérsela á las que preceptivamente han de someterse á ella, con arreglo á las disposiciones del Real decreto á que hace referencia.

Es conveniente persuadir á estas personas de la absoluta falsedad que supone la creencia de que la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia son peligrosas; siendo, por el contrario, cierto que constituyen el más seguro y probado medio para la defensa del individuo y para evitar la difusión de la enfermedad.

Cuando los asistentes del enfermo salgan de sus habitaciones, deberán lavarse las manos con jabón y con una de las disoluciones débiles que más adelante se formulan.

Conviene que en la habitación del enfermo no haya cortinas, tapices ni colgaduras. Las cucharas, tazas y vasos deben, después de usarse, sumergirse en agua hirviendo durante algunos minutos.

II. *Ropas.*—Las de enfermos y enfermeros deben desinfectarse en estufa de vapor á presión durante media hora; las de lienzo pueden hervirse durante el mismo espacio de tiempo. En caso de no poder emplearse estos procedimientos, y especialmente el primero, se sustituirán por los vapores de formalina ó por el gas sulfuroso, obtenido en la forma que se detalla al hablar de la desinfección de las habitaciones.

Las ropas manchadas con exudaciones ó secreciones del enfermo habrán necesariamente de sumergirse, durante una hora, en una de las disoluciones fuertes que más adelante se formulan. La ropa blanca podrá permanecer hasta dos horas, siendo después hervida en lejía ó agua salada antes de enviarla á la colada.

La ropa blanca, no manchada, aunque si usada ó sucia, bastará sumergirla en disolución débil; pero después será tratada como la anterior.

Estas ropas nunca deben ser lavadas en ríos, arroyos ni cursos de agua.

Las manchas en colgaduras, muebles ó tapices, serán inmediatamente lavadas con jabón y con la disolución fuerte de sublimado.

Las colgaduras y tapices, si no se pueden someter á la estufa, serán, así como las ropas de paño, terciopelo, sedas, y los muebles tapizados, desinfectados con los vapores de formalina ó gas sulfuroso, en la forma que luego se detalla.

Los suelos alfombrados pueden cubrirse con aserrín impregnado en la solución fuerte de ácido fénico ó de creolina, no barriendo la mezcla hasta transcurridas cuatro ó cinco horas.

Los colchones, mantas, edredones, etc., se tratarán del mismo modo que las colgaduras y muebles tapizados.

III. *Desinfección de la alcoba.*—Cuando las paredes están estucadas pueden lavarse con esponjas empapadas en disolución de sublimado. Si se dispone de pulverizadores convenientes, es preferible la pulverización, procediendo por fajas horizontales desde el techo paralelamente hasta el suelo.

Las paredes blanqueadas se desinfectarán con lechada de cal, según la fórmula que más adelante se prescribe, ó con la misma lechada

de cal mezclada con hipoclorito cálcico clorurado.

Las paredes empapeladas, en caso de no poder ser renovada la cubierta, serán pulverizadas con soluciones de sublimado ó de ácido fénico (disolución fuerte).

Los suelos no tapizados serán lavados con lechada de cal y luego con agua abundante. Los de madera deben ser pulverizados con sublimado ó con la solución fuerte de ácido fénico.

IV. *Muebles y objetos.*—La cama, muebles no tapizados y objetos no metálicos, deben ser lavados ó pulverizados al menos con las disoluciones de sublimado ó de ácido fénico. Los objetos metálicos serán únicamente con las de ácido fénico, cuando por sus condiciones no puedan ser sometidos á la ebullición.

Las camas de hierro ó de otros metales y los objetos de gran tamaño también metálicos pueden ser flameados con una lámpara de alcohol, pasando ésta encendida por superficie, y pulverizados con la solución fenicada fuerte.

V. *Fórmulas y detalles de obtención.*—El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente.

- A. Calor.
- B. Vapor de agua á presión (en estufa).
- C. Vapores de formalina.
- D. Vapores de azufre.
- E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.
- F. Lechada de cal.
- G. Agua salada ó lejías.

Las aplicaciones de vapor á presión y de los desprendimientos de formol y formalina se hacen en aparatos especiales. Cuando éstos faltan en absoluto podrán substituirse con los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente:

Se quemarán 40 gramos de azufre por metro cúbico, operando como sigue: Se tapan todas las rendijas y juntas por donde puedan escapar los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación durante una media hora agua en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que á su vez deben colocarse en otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. (Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos fines.)

Para inflamar el azufre se le rocía con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar, y

cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticuatro horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloreen para evitar errores peligrosos; la coloración menos dada á ellos es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico, consiste en:

Acido fénico. . . . .	50 gramos.
Idem tartárico. . . . .	1 —
Agua. . . . .	1.000 —

La de creolina en:

Creolina. . . . .	50 gramos.
Agua. . . . .	1.000 —

La de sulfato de cobre en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su peso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación, se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua 44.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar el grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevarán al establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas, colchas, etc.

Se procurará no removerlos ni sacudirlos, y se les envolverá en lienzos empapados en una disolución desinfectante.

Si careciesen en la localidad de establecimiento apropiado para la desinfección, se hará una total de la habitación y ropas por medio de

gas sulfuroso ó con pulverizaciones de sublimado, como queda dicho. Será conveniente que, para el cumplimiento de estas disposiciones, los Ayuntamientos, según su erario lo consienta, se provean de estufas de desinfección por vapor, de aparatos de desprendimientos de formalina, lejadoras, cubas de inmersión, pulverizadores y demás utensilios.

Todas las dudas que para la elección de medios y aplicación de esta instrucción ocurran, pueden ser consultadas á esta Dirección general por las Corporaciones ó particulares.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 20 de Enero de 1903.—El Director general, Carlos María Cor-tezo.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una clase de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelo-dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocataria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal,

así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablonos de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 118.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

4.ª INSPECCIÓN

PROVINCIA DE MURCIA

**Circular.**

Hallándose dispuesto por el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y por el 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, que los Ayuntamientos de los pueblos y las Corporaciones propietarias de montes al cargo de los distritos forestales deben remitir durante el mes de Febrero, notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar en los de sus respectivas pertenencias, durante el año forestal inmediato; esta Inspección se dirige á los Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia que se encuentran en el caso citado, á fin de que durante el próximo mes de Febrero, remitan al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de Murcia-Alicante, las notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante el año forestal de 1903 á 1904, en los montes de sus respectivas pertenencias, teniendo en cuenta, por lo que respecta á las distintas clases de aprovechamientos, que estos deben quedar limitados á lo que permitan la conservación y fomento de los predios.

Valencia 14 de Enero de 1903.—El Inspector, Victoriano Montés.

Número 112.

**Jefatura de minas de Murcia.**

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura en cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, que estableció el descuento del 5 por 100 sobre los depósitos que están obligados á hacer los peticionarios de concesiones mineras y designó la aplicación que debe dársele á dicho descuento.

**Cantidades ingresadas.**

Por expedien- tes despacha- dos en el campo.	Por expedien- tes renunciados	T O T A L
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

**C A R G O**

Octubre de 1902.—Por el 5 por 100 del importe de las devoluciones ordenadas en este mes. . . . .	238 85	14 05	252 90
Noviembre.—Por id. id. . . . .	137 70	16 15	153 85
Diciembre.—Por id. id. . . . .	303 »		303 »
<b>Total del ingreso.</b>	<b>679 55</b>	<b>30 20</b>	<b>709 75</b>

**Cantidades invertidas.**

Personal.	Material.	T O T A L
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

**D A T A**

Por déficit de la cuenta correspondiente al anterior trimestre, publicada en el Boletín oficial del día 31 de Octubre de 1902. . . . .			459 55
Por impresos y objetos de escritorio, según factura de los Sres. Hijos de Nogués, de fecha 31 de Diciembre de 1902. . . . .		94 60	
Por marco, cristal, lienzo y molduras, para un diploma y un plano, según factura de Domingo la Rosa, fecha 2 de Diciembre de 1902. . . . .	8 »		207 60
Por colocación y compostura de esteras, según facturas de la señora Viuda de Pastor, de 29 Noviembre de 1902. . . . .	15 »		
Por calefacción y alumbrado. . . . .	90 »		
Por nómina de escribientes temporeros, durante el trimestre. . . . .	398 25		398 25
<b>Total de gastos.</b>	<b>398 25</b>	<b>207 60</b>	<b>1.065 40</b>

**Resumen.**

Importa el cargo. . . . .	709 75
Idem la data. { Déficit anterior. . . . . 459 55 Personal. . . . . 398 25 Material. . . . . 207 60	1.065 40
Déficit para el trimestre siguiente. . . . .	355 65

De forma que importando el cargo 709 pesetas 75 céntimos y la data 1.065 pesetas 40 céntimos, resulta un déficit para el primer trimestre del corriente año, de 355 pesetas 65 céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 20 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.—V.º B.º: El Gobernador, Aguado.

**Quinta sección.**

Número 2.204.

**CONTRIBUCIÓN RÚSTICA**

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 20.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>JAVALI NUEVO</b>		
12202	Francisco Fuentes Riquelme.	2'62
6	Fulgencio Pérez Lisón.	1'76
15	Ginés García Barquero.	0'86
16	Ginés García Córdoba.	2'40
17	Herederos de José María.	2'62
23	José Pérez Chumilla.	3'06
28	José de Haro Chicano.	2'62
36	Juan Hellín Ortuño.	3'47
39	José Gambín Rodríguez.	2'62
40	Juan Torres.	3'47
42	José Velázquez Carrasco.	3'06
47	José Enrique Menárguez.	1'30
51	José Cárceles.	3'47
53	José Hellín Ortuño.	2'62
57	José Gómez Navarro.	2'18
86	José Buendía Pérez.	2'62
88	Juan Rubio González.	3'57
94	Juan González Ibáñez.	2'18
95	Juan Barqueros.	2'95
96	Juan Chumillas González.	2'18
99	Juan de Dios García García.	3'47
304	José Pérez Vivancos.	1'76
5	Juan Pérez Vivancos.	1'76
15	Miguel Pérez Hernández.	2'08
18	Miguel Hernández Pérez.	3'47
20	María Hernández Marín.	2'83
40	Pedro González Beltrán.	1'30
43	Pedro Ruiz Barqueros.	1'73
50	Pedro Vivancos Sánchez.	3'06
58	Salvador Pérez Vidal.	2'62
68	Teodoro López.	2'62
77	Viuda de Pedro Alarcón.	3'47

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>JAVALI VIEJO</b>			76	Salvador Zamora.	3'28
12382	Antonio Corbalán.	3'28	82	Santiago Campoy García.	3'58
83	Antonio Sánchez Olmos.	2'62	12913	Catalina Sánchez.	2'62
89	Antonio Hellín Hernández.	18'32	19	Diego Abellán García.	1'96
410	Domingo Vázquez.	3'28	28	Fulgencio Zapata Baeza.	1'96
23	Francisco Hellín Hernández.	5'40	64	José Marín Rubio.	3'28
25	Francisco Navarro Gil.	3'12	69	José Rodríguez Munuera.	2'62
28	Francisco Hernández.	2'45	78	Joaquín Martínez Robles.	2'62
40	Francisco Ballester González.	9'55	87	Juan Navarro Atenza.	3'28
45	Gaspar Vázquez Ruiz.	3'78	94	Joaquín Hellín Hurtado.	2'08
47	Ginés Gómez Martínez.	3'60	99	José Antonio Navarro.	2'84
60	José Hernández Gil.	4'07	13062	Pedro Gil Rodríguez.	2'84
61	Juan Hernández García.	9'46	90	Vicente Castaño García.	1'85
64	José Pérez Zapata.	6'55	12885	Andrés Gil Hernández.	1'76
67	José Oliva Aguilar.	2'62	99	Andrés Martínez.	3'06
70	Juan Hernández Sánchez.	3'78	902	Antonio Gil Argüello.	2'62
86	Juan Pérez Sánchez.	2'45	41	Francisco Vidal Verdú.	3'47
87	Juan de la Cruz Silvestre.	2'36	50	Gaspar Vázquez Ruiz.	2'62
89	José Hernández Sánchez.	1'86	77	Juan Beltrán Gómez.	3'05
93	José Hellín Ortuño.	2'13	13068	Pedro Campoy Sánchez.	2'39
96	José Hellín Hernández.	1'86			
502	José García Capel.	2'78			
5	José Sánchez Martínez.	1'83			
7	Juan Ballesta González.	5'30			
11	José Hellín Martínez.	3'99			
24	Miguel Navarro Atenza.	3'67			
25	Mateo Gil Vázquez.	2'30			
27	Manuel Sánchez García (menor).	3'67			
36	Pedro Ballesta Vázquez.	2'14			
53	Viuda de Francisco Sánchez Asensio.	2'45			
56	Viuda de José Hellín Hernández.	8'88			
12386	Antonio López.	3'28			
405	Cándido Navarro.	2'84			
24	Francisco Serrano Carvajal.	2'62			
26	Francisco Sánchez Conesa.	3'22			
34	Fulgencio Gil Aguilar.	2'31			
54	Jerónimo Sánchez Meseguer.	2'73			
62	José Ros Mirete.	3'04			
88	José María Lucas.	1'96			
521	Luis Marín.	2'73			
42	Pedro Nicolás.	2'40			
54	Viuda de Pedro Gómez Cano.	3'38			
59	Viuda de Juan Ferrer.	2'40			
12393	Antonio Gil Gómez.	2'62			
406	Carlos Baeza Balle ta.	2'62			
39	Francisco Díaz.	3'05			
73	Juan Hellín Ortuño.	2'18			
74	Juan Hellín Silvestre.	2'18			
97	José Pérez Sánchez.	3'06			
534	Nicolás de San Nicolás.	2'18			
40	Pedro Pérez Oliva.	3'06			
49	Teresa Sánchez, viuda.	2'61			
<b>ÑORA</b>					
12873	Antonio Sánchez García (menor)	5'25			
75	Antonio Sánchez, sus herederos.	4'91			
76	Antonio García Ortiz.	3'01			
83	Antonio Ballester Capel.	6'57			
93	Antonio Gil Martínez.	1'66			
907	Antonio Sánchez Lacorte.	2'34			
14	Catalina Sánchez, viuda.	1'96			
46	Ginés Guerrero García.	4'32			
48	Ginés García Aguilar.	9'80			
58	José Rodríguez.	3'13			
59	José Gómez Capel.	4'32			
60	José Díaz González.	4'32			
61	Juan Capel López.	5'95			
62	Juan García Díae.	3'93			
63	José Gómez Navarro.	7'21			
67	José Hernández Casanova.	1'96			
70	José Antonio Martínez.	8'70			
75	Juan Aroca García.	1'96			
76	José Martínez Castaño.	3'60			
82	Juan Sánchez Robles.	4'64			
85	José Martínez Campoy.	8'27			
88	Juan Rosillo Aguilar.	3'93			
89	Juan García Martínez.	5'43			
93	José Pina Cano.	6'29			
97	Juan Sánchez García.	3'40			
98	Juan Antonio Ruiz Gil.	4'66			
13001	Juan Gil Sánchez.	1'98			
16	José Plaza Hernández.	4'44			
18	Juan Sánchez García (menor)	1'96			
19	Juan Castaño Sánchez.	3'28			
22	José Ballesta Gil.	1'96			
36	Manuel Navarro.	4'43			
38	Matías Díaz Albacete.	3'78			
41	Mariano Franco.	3'78			
42	Mariano Rodríguez Cano.	3'99			
47	Mariano Franco Fernández.	6'29			
48	Mariano Sánchez Robles.	8'18			
55	Pablo Castaño García.	4'55			
57	Pedro y Juan Campoy.	4'59			
69	Pedro Hernández Sánchez.	6'29			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 14 de Noviembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 85.

### Edicto.

Zona 7.<sup>a</sup>—Contribución urbana.—  
Diputaciones de Murcia.—3.<sup>o</sup> trimestre de 1902.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones del casco de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda

llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Septiembre último, he dictado la siguiente:

### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>FORASTERO</b>		
43	Brigido Ruiz Martínez.	2'84
<b>SANTA MARIA</b>		
2215	Martin Medina Almela.	34'72

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 3 de Enero de 1903.—El Agente, Mariano Ríos.

### Sexta sección.

Número 120.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de la ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reem-

plazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos naturales de este pueblo cuyos paraderos y los de sus padres se ignoran por hacer más de diez años que se ausentaron de esta localidad; se cita por el presente á los interesados para el acto de la rectificación del dicho alistamiento, que ha de tener lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 25 del corriente mes á las diez horas, por si tuviesen que hacer alguna recla-

mación; aperecidos que de no comparecer se les irrogará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Pedro Martínez Gázquez, de Manuel y Ascensión.

Alonso Marín Torres, de Juan y Patricia.

Jerónimo Marín Pérez, de José y Cayetana.

Antonio José Martínez Marín, de Roque y Ana.

Jorge Álvarez Melero, de Juan y María.

Antonio Marín Marín, de Sebastián y María.

Francisco López Marín, de Julián y Antonia.

Javier Jiménez Marín, de Javier y Dolores.

Antonio Marín Robles, de José y María.

Alfonso Pérez García, de Alonso y Francisca.

Francisco Jiménez Marín, de Antonio y Catalina.

Juan Robles Marín, de Tomás y María.

José Sánchez Jiménez, de Antonio y Antonia.

Francisco Sánchez Esteban, de Francisco y Rosa.

Francisco García Sánchez, de Francisco y Josefa.

Fernando López Alfocea, de Fernando y María.

Manuel López Sánchez, de Isidro y Antonia.

Sebastián Martínez García, de Pedro y Manuela.

Juan Pérez Marín, de Juan é Isabel.

Miguel Elvira Bermúdez, de Felipe y Juana.

Luis López Martínez, de Pedro y María.

Julián Sánchez Robles, de Ignacio y Facundo.

Sebastián Marín Romera, de Juan y Dolores.

Francisco Navarro Moya, de Domingo y Juana.

Pedro Sánchez Belmonte, de Juan y María.

Alonso Jiménez Moreno, de Ignacio y Dolores.

Alonso Sánchez Muñoz, de Antonio y Antonia.

Francisco Sánchez Jiménez, de Francisco y María Cruz.

Pedro García Marín, de Francisco y Juana.

Sebastián Marín Sánchez, de Sebastián y Josefa.

Miguel Sánchez Martínez, de José y Antonia.

Juan Marín Sánchez, de José y Antonia.

Antonio Sánchez Álvarez, de Ignacio y Josefa.

Ginés Casas Marín, de Juan y Juana.

Juan Martínez López, de Andrés y María.

Esteban Heredia Moreno, de Antonio y Francisca.

Francisco Sánchez Jiménez, de Pedro y Dolores.

Juan Botía Marín, de Juan y Juana.

Pedro Martínez Ruiz, de Antonio y Eloisa.

Francisco Pérez García, de Valentín y Juana.

Juan Marín Pérez, de Luis y Antonia.

Alfonso Pérez Botía, de Antonio y Francisca.

Antonio Marín Bernal, de Antonio y Juliana.

Félice Arnao Sánchez, de Luis é Isabel.

Jesús López López, de Sebastián y Eusebia.

Antonio López Olmo, de Pedro y Agueda.

Antonio Teruel Escalante, de Juan y Consuelo.

Antonio Moya Pérez, de Diego y Brigida.

Antonio Robles Fernández, de Cayetano y Fermina.

Cristóbal Salcedo García, de Angel y Juana.

Pedro Alderete Sánchez, de Juan y María.

Mariano Torralba Alvarez, de Mariano y María.

Manuel Fernández Verdejo, de Cayetano y Trinidad.

Francisco Fernández Alvarez, de Francisco y Dolores.

José Torres Sánchez, y Antonio y María.

Rafael Simarro Sánchez, de Juan y Agueda.

Ramón Marín López, de Antonio y Juana.

Juan José Morenilla Martínez, de Francisco y Francisca.

Juan José Sánchez Torres, de Juan y Juana.

Caravaca 17 de Enero de 1903.— P. I., Antonio Ruiz.

Número 119.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Juan Ruiz Urrea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Calasparra.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta villa, como nacidos en la misma en el año de 1883, los mozos que al final se relacionan, y no constando su existencia y paradero se les cita por medio del presente para que personalmente ó por medio de sus padres, tutores ó encargados, comparezcan á confirmar dicha inscripción ó á pedir su exclusión si correspondiera; aperecidos que de no presentarse hasta el día 25 del actual en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó lo más tarde el día 7 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente, serán excluidos de las sucesivas operaciones de quintas, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Calasparra 15 de Enero de 1903.— El Alcalde, Juan Urrea.

*Mozos á que se refiere el anterior edicto.*

Isidoro Risueño Moya, de Pedro y Antonia.

José Marín Fernández, de Teresa Diego Pérez Galindo, de Nicolasa.

José Valero Rico, de José y Juana.

José Moya Vázquez, de José y Josefa.

Juan Moreno Romero, de Antonio y María.

José Martínez Martínez, de Pedro y Antonia.

Leandro García Carrasco, de Juan y María.

Francisco Sánchez Martínez, de Juan Pedro y María.

Joaquín García Baeza, de Sebastián y Pascuala.

Joaquín Moreno Cortés, de Francisco y Narcisca.

Fernando Hervás Ríos, de Tomás y María.

José Martínez Moreno, de José y Antonia.

José Martínez Fernández, de Juan y Prudencia.

Juan López Navarro, de Josefa.

Marcelo Moya García, de Juan y Manuela.

Ramón Peñalver Serna, de Francisco y Josefa.

José Ruvira López, de José y María.

Juan López Diago, de Maravillas.

Joaquín Rubio López, de Joaquín é Isabel.

Ramón Fajardo Muñoz, de Antonio y Manuela.

Ildefonso Roda Romero, de Antonio y María Dolores.

Francisco Palazón Carmona, de Maravillas.

Francisco Salazar García, de Ginés y Juana María.

Juan García Robles, de Pedro é Isabel.

Juan García Sánchez, de Pedro y Manuela.

Ramón García Fernández, de Bartolomé y Ana.

José Cuadrado Salinas, de José y Josefa.

Tomás Baeza Marín, de Pedro y Rosa.

Juan Gómez Ruiz, de Francisco y María.

José Navarro Expósito, de Pedro y María Josefa.

Pedro Caracena Ortiz, de Manuel y Remedios.

José Carmona Moya, de José y María Dolores.

Francisco Aragón Garay, de Antonio y Dolores.

Bartolomé Hurtado Ordoño, de Pedro y Gregoria.

Francisco Muñoz Navarro, de Juan Antonio y María.

José Albero Ferri, de Juan y María.

Antonio Moreno Solá, de Salvador y María.

Diego Muñoz Sánchez, de Antonio y Juana.

Antonio García y García, de Antonio é Isabel.

Pedro Cosa Abril, de Sebastián y Josefa.

Diego Bautista Ruiz, de Antonio y María.

Julio García Perona, de Gonzalo y María.

Florencio Sandoval Lasheras, de Joaquín y Josefa.

José Apolinar Expósito.

#### Octava sección.

Número 124.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal, seguidas en este Juzgado por el Procurador Don Ramón Crispín Savao, á nombre de Don Antonio Berenguer Romero, contra los herederos de Don José Yúfera Delgado, se anuncia la venta en pública subasta, de la finca siguiente:

Una casa de planta baja, marcada con los números setenta y siete y setenta y ocho, sita en el Cabezo de los Moros, del barrio de Santa Lucia, extramuros de esta ciudad, compuesta de seis viviendas con varias habitaciones, y toda ella de una superficie de doscientos noventa y cuatro metros, diez y seis decímetros y ochenta y ocho centímetros; y linda por su derecha entrando ó sea el Este casa de María Martínez Alcaraz, hoy Don Pedro Acosta Martínez; por su izquierda ó sea el Oeste cabezo de los Moros; por su frente ó sea el Sur Cabezo de los Moros, y por su espalda ó sea el Norte el mismo Cabezo de los Moros. Dicha finca se halla en su segundo periodo de vida; y á sido tasada en venta libre en la cantidad de mil novecientas veinte pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual á las doce en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial, que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Los títulos de la deslindada finca consiste en una certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la que está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por los que deseen tomar parte en la subasta, con cuya certificación deberán conformarse sin derecho á exigir otros.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Enero de mil novecientos tres. — Ramón Cañete. — Ante mí, Antonio Más.

#### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS

DE

#### AYUNTAMIENTOS

#### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.